

INFORME SECRETARIAL. en Quebradanegra – Cundinamarca, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora juez la presente demanda de restitución de inmueble con radicado No. 25592408900120230000800 y No. 25851-40-89-001-**2021-00097**-00 del Juzgado Promiscuo de Utica Cundinamarca, remitido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, quien mediante Acuerdo 03 del 16 de enero de 2024 dispuso remitir el proceso en referencia a esta Sede Judicial, para resolver el impedimento de la Juez homóloga, con el fin de continuar con el trámite correspondiente, siendo demandante **MARITZA STELLA MEDINA VARGAS** y demandados **ADELA PRADA DE VARGAS Y OTROS**. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo decidido por la Sala Plena del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante Acuerdo 03 del 16 de enero de 2024 comunicado a esta Sede Judicial el 17 del mismo mes y año, se procede a resolver sobre el impedimento presentado por la Juez Promiscuo Municipal de Utica Cundinamarca, quien mediante providencia del 13 de diciembre de 2023, advierte que puede estar incurso dentro de las causales de impedimento contempladas en los numeral 9° y 12° del artículo 141 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente, se observa que la demanda fue interpuesta ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica Cundinamarca, quien pone de presente, que tanto ella como su esposo, en varias oportunidades coincidían en escenarios de integración social con la demandante, en razón al cargo de Secretaria de la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá que ejerció hasta inicio del año 2022, hasta el punto de tener una amistad cercana, y aunado a ello la demandante presentó oposición dentro de un proceso de restitución de inmueble arrendado iniciado por Jorge Eliecer Vargas Prada contra Hernando Vargas Prada, expareja de la aquí demandante.

En las anteriores condiciones, este Despacho encuentra fundado el impedimento citado a fin de evitar toda duda o sospecha de parcialidad, en procura de una mayor transparencia en las decisiones judiciales, por lo que se procede a **AVOCAR** el conocimiento del proceso verbal de pertenencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 del C.G.P.

Bajo las anteriores consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por la Juez Promiscuo Municipal de Útica Cundinamarca, para conocer de este asunto.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

TERCERO: OFÍCIESE al funcionario impedido lo aquí resuelto.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

AEHL/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f3763522a718b03069728db064372cad348ab8b6036f8b5e222097284d8748**

Documento generado en 14/02/2024 02:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>